

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 000116-2021-CG/PER

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República consulta a SERVIR si transcurrido un periodo igual o mayor a cuatro (4) años luego de haber finalizado el vínculo laboral de un exservidor, a pesar que la entidad realizó todas las acciones para que se haga efectivo el pago de beneficios laborales, ¿la entidad se encuentra obligada a realizar el pago?, en caso de ser positiva ¿corresponde actualizar el monto con los intereses legales?.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

- 2.4 En primer lugar, es necesario mencionar los derechos laborales reconocidos por la Constitución vigente y la ley tiene el carácter de irrenunciables¹. Es decir, no pueden desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador.
- 2.5 Sin embargo, esto no se contrapone con que el transcurso del tiempo genere la extinción de la posibilidad de reclamar el reconocimiento de derechos laborales ante la autoridad competente. En dicho caso, no se produce una renuncia de los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el extrabajador tenía para reclamar tales derechos.
- 2.6 Es así que, actualmente en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra vigente desde el 23 de julio de 2000, la Ley N° 27321², Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la cual señala el plazo de prescripción es de cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extinguió el vínculo laboral.
- 2.7 En ese sentido, los servidores públicos contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada podrán exigir a las entidades en calidad de empleadoras el pago de algún derecho de contenido económico derivado de la relación laboral, como la compensación por tiempo de servicios, hasta el máximo de cuatro (04) años posteriores al cese de su vínculo con la entidad.
- 2.8 Dicha prescripción no impide que la entidad, de manera voluntaria, reconozca unilateralmente el pago que corresponda al exservidor³.
- 2.9 Finalmente, respecto al pago de intereses que pudieran corresponder, le recomendamos consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia⁴.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio de 2000, establece que el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral es de hasta cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente en que se extinguió el vínculo laboral, lo cual es de aplicación para los servidores públicos que estuvieran contratados bajo el régimen de la actividad privada.

¹ Numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política de 1993.

² La cual derogó la Ley N° 27022, que anteriormente había modificado la Primera Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada, respecto del plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

³ Conforme a lo señalado en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC

⁴ Decreto de Urgencia N° 044-2021– Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

"(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Dicha prescripción no impide que la entidad, de manera voluntaria, reconozca unilateralmente el pago que corresponda al exservidor.
- 3.3 Respecto al pago de intereses que pudieran corresponder, le recomendamos consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YA2DELS